

# ACEITE DE LINO

En aceite de lino deberá responder a la **Norma IRAM N°5534** y no contener adulteraciones.

No cumpliendo con las especificaciones exigidas será de rechazo, salvo acidez, humedad, insaponificables y sedimentos que se rebajará y/o bonificará de la siguiente manera:

RUBROS	BASE %	MAXIMO %	REBAJAS
HUMEDAD	-----	0,20	Base según Norma IRAM 5534 Por cada % ó fracción proporcional que exceda el máximo de la Norma, se bonificará el 1,50% del precio.
INSAPONIFICABLES	-----	1.4	Por cada % o fracción proporcional que exceda el máximo de la Norma y hasta el 2%, se bonificará el 2% del precio; entre el 2% y hasta el 4% se bonificará el 4% del precio y/o fracción proporcional. Por sobre este valor, la bonificación se fijará por arbitraje de Cámara.
SEDIMENTO	-----	1% (* )	<p><u>Método de determinación de sedimento por centrifugación (Norma IRAM N° 5521)</u></p> <p>Excediendo el máximo del 1% la mercadería podrá rechazarse. Si el aceite entregado tuviera menos que el 1%, se bonificará de la siguiente forma: De 0% a 0,5% inclusive, el 2,5% por cada % ó frac.ppcional. De 0,5% hasta 1% inclusive, el 1,5% por cada % ó fracción proporcional. Cuando el aceite entregado sobrepase el 1% y el comprador no lo rechaze, el vendedor bonificará de la siguiente manera: Arriba del 1% y hasta el 1,5% inclusive, el 2,5% por cada % ó fracción proporcional. Pasando el 1,5% y hasta el 2% inclusive, el 4% por cada % ó fracción proporcional. Por sobre el 2% la bonificación se fijará por arbitraje de Cámara.</p> <p>En caso de pactarse en el contrato la aplicación del sistema PAT <b>(1)</b> (Norma IRAM N° 5592/1969) regirán las siguientes bonificaciones: sobre 0,25% y hasta 0,35%: 0,3 + 4 X (PAT - 0,25); sobre 0,35% y hasta 0,45%: 0,7 + 7 X (PAT - 0,35); sobre 0,45% y hasta 0,50%: 1,4 + 10 X (PAT - 0,45); sobre 0,50% y si no hay convenio entre las partes, la bonificación se fijará por arbitraje de la Cámara.</p>

## ACIDEZ

Salvo estipulación en con excepción de los aceites para los cuales rijan disposiciones especiales, se establece lo siguiente:

### PARA CEITES CON BASE DE ACIDEZ CONVENIDA HASTA 0,50%

- Debajo de la base no se bonificará.
- Arriba de la base y hasta 0,05% más, no se bonificará.  
Excediendo de 0,05% hasta 0,10% se bonificará el 1% del precio por cada % y/o frac. Proporcional.  
Pasando de 0,10% y hasta 0,15%, se bonificará el 0,5% adicional.
- Se considerará como máximo la base convenida, más 0,15%, pero en ningún caso podrá exceder la acidez el 0,50%.

### PARA CEITES CON BASE DE ACIDEZ CONVENIDA SUPERIOR AL 0,50% (Excepto Aceite de Girasol Crudo)

- Debajo de la base no se bonificará.
- Arriba de la base y hasta 0,05% más, no se bonificará.  
Excediendo el 0,05% de la base, y hasta el 1% más, se bonificará todo a razón del 2,5% del precio, por cada % o fracción proporcional.
- Podrá rechazarse la mercadería cuando la acidez supere la base más 1%.  
En caso de recibirse, y con acidez de hasta la base más 1,5%, se bonificará todo a razón del 2,5% del precio por cada % y/o fracción proporcional.
- Si la acidez excedida la base más 1,5%, la bonificación a aplicar será establecida por arbitraje de Cámara.

## PARA ACEITES DE GIRASOL CRUDO

Para aceites de girasol crudo, se establece lo siguiente: Desde el 1° de diciembre y hasta el 31 de agosto la base será del 1,5%.

A partir del 1° de septiembre la base será del 2%.

En ambos casos se aplicarán las bonificaciones que se establecen en "**para aceites con base de acidez convenida superior al 0,50%**"

(1): Método de determinación de sedimento gravimétrico.

(\*): En caso de que las muestras no fueran presentadas para su análisis dentro del plazo fijado en el artículo 30 del Reglamento General de la Cámara Arbitral de Aceites y Subproductos Oleaginosos (ocho días desde la fecha del lacrado final), se entenderá que el aceite se encuentra libre de sedimento.